

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 50

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de noviembre de dos mil quince, los Diputados Integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional, y Revolucionario Institucional y la adhesión del Partido Nueva Alianza de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto de los Diputados Corona Salazar Álvarez, María del Rocío Aguilar Nava, José Domingo Esquitín Lastiri, Francisco Rodríguez Álvarez y Rosalío Zanatta Vidaurri, presentaron ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
2. El once de noviembre de dos mil quince, los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente trámite: *"...Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente..."*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Salvaguardar el bienestar jurídico de las personas y de su patrimonio, en relación al delito de robo de ganado, estableciendo nuevas hipótesis legales y sanciones acordes a éstas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Ley Ganadera para el Estado de Puebla establece en su fracción XXXVIII, del artículo 3 la descripción de “especies ganaderas” mismas que forman el conjunto de animales pertenecientes a cualquiera de las siguientes especies: bovinos, equinos, caprinos, ovinos, porcinos, aves, conejos, abejas, fauna acuática y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico.

Que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla sanciona, en los artículos 390 al 395, a las personas que cometan delitos en el patrimonio, relativo al robo de ganado, de instrumentos de labranza o de frutos, no obstante, es necesario reformar algunos de estos supuestos descritos con la finalidad de incluir sanciones a otras actividades ilícitas que no se tenían contempladas y, de esta forma, salvaguardar el bienestar jurídico de las personas y de su patrimonio, asimismo se efectúan cambios en este ordenamiento legal con el propósito de brindar mayor claridad.

Que en este sentido, se cambia la redacción del artículo 390 por ganado equino, en atención a lo dispuesto por la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, denominación que incluye a caballos, mulas y asnos, por lo que no se ve la necesidad de describirlos como se muestra en el artículo vigente; asimismo, con el mismo fundamento se adicionan las aves, conejos, la fauna acuática y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico. Se incluye la fauna acuática debido a que los peces son considerados también como ganado, debido a que de ellos se obtienen beneficios, es decir, productos, y su actividad de ganadería se manifiesta en la crianza, cuidado y alimentación de diversas

variedades de peces en cautiverio para consumo y aprovechamiento humano, esto incluye algunos moluscos y crustáceos para la obtención de alimentos y perlas.

Que dentro de las reformas que se realizan a los artículos relacionados con robo de ganado, se establece un párrafo en el artículo 390, en el que se distinguen las sanciones impuestas con relación al monto de lo robado. Asimismo, se establece un párrafo en el que se describe el aumento en dos terceras partes de cualquiera de esas sanciones, cuando la acción se ejecute con violencia.

Que es menester recuperar la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia, por lo que se considera de importancia sancionar también a las autoridades que falten a sus principios y que de forma dolosa intervengan en la expedición o legalización de documentos que acrediten la propiedad de semovientes a sabiendas de que éstos son robados o, que en su caso, no tomen las medidas necesarias para identificar esta situación, además de la sanción se les destituirá del cargo e inhabilitará hasta por cinco años para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión.

Que la presente reforma responde a las diversas solicitudes del Consejo Agropecuario Poblano A.C. y organizaciones ganaderas de varias regiones de nuestro Estado, lo cual se concentró en una reunión sostenida con los consejeros que integran la citada asociación. Así cumplimos con la debida socialización de nuestras propuestas legislativas en beneficio de los sectores en los que impactan las mismas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, y posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos en que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 390 y 392; el primer párrafo, y las fracciones II y III del 393 y el primer párrafo del 394; y se **adicionan** las fracciones IV y V, y un último párrafo al artículo 393, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 390.- Comete el delito de robo de ganado, el que se apodere de ganado bovino, equino, caprino, ovino, porcino, de aves, conejos, fauna acuática, colmenas y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico.

Al responsable de este delito se le impondrán las sanciones siguientes:

- I. De dos a doce años de prisión y multa de cuatrocientos a quinientos días de salario, cuando el monto del ganado robado no exceda de seiscientos días de salario;
- II. De cuatro a doce años de prisión y multa de quinientos a setecientos días de salario, cuando el monto del ganado robado exceda de seiscientos días de salario pero no de novecientos; y
- III. De seis a doce años de prisión y multa de setecientos a novecientos días de salario, cuando el monto del ganado robado exceda de novecientos días de salario.

En cualquier caso, se aumentará en dos terceras partes la sanción cuando el sujeto activo ejecute la acción con violencia.

Artículo 392.- Tratándose del delito de robo de ganado, al que se apodere por primera vez de una sola cabeza de ganado y la emplee para su alimentación o la de su familia, se le impondrá una multa de cinco a cien días de salario, o en su caso, el equivalente al valor comercial del bien.

Artículo 393.- Se equipara al robo de ganado y se aplican las mismas sanciones, al que ejecute uno o más de los siguientes hechos:

I. ...

II. Sacrificar ganado ajeno sin consentimiento de su propietario;

III. Comerciar, servir de intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, de especie bovino, equino, caprino, ovino, porcino, de aves, conejos, fauna acuática o colmenas;

IV. Intervenir en la indebida expedición o legalización de documentos, con el objeto de acreditar la propiedad de uno o varios semovientes, si no se tomaron las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima del ganado; y

V. Esconder o resguardar dolosamente ganado robado o con documentación falsa;

Si en el supuesto que se describe en la fracción IV del presente artículo, se ven involucradas autoridades, además de la sanción impuesta se les destituirá del cargo y se les inhabilitará hasta por cinco años para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión.

Artículo 394.- El delito de robo de instrumentos de labranza o de equipo apícola o de frutos, se sancionará:

I. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE FEBRERO DE 2016

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
P R E S I D E N T E

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
S E C R E T A R I O

DIP. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES
V O C A L

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATA VIDAURRI
V O C A L

DIP. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.